



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y Genética Avanzada DNaActive S.L. PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

En Sevilla, a

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	20 JUN. 2018	
	Registro General 1.116	Hora Sevilla

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF [REDACTED] en nombre de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

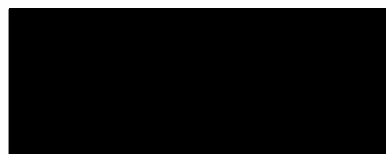
Y de otra, **D. [REDACTED]**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de **Genética Avanzada DNaActive S.L.**, con CIF B-19601335 y domicilio postal en Granada, Avda. del Conocimiento, en su calidad de Administrador Único y, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario D. Salvador Torres Ruiz con fecha 31 de marzo de 2016, bajo el número 406 de su protocolo.

En adelante, identificados conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**".

Asimismo, en señal de conocimiento y aceptación de los términos contenidos en este documento, **D. [REDACTED]**, con NIF [REDACTED] en calidad de Director Científico del Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica, con domicilio a efectos de este Acuerdo en Granada, Parque Tecnológico Ciencias de la Salud, Avda. de la Ilustración 114.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN



I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA): apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del SSPA y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a

la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica, creado en el seno de la propia FPS por acuerdo de su Patronato, al que aporta la personalidad jurídica necesaria para sus relaciones con terceros y en el que posee grupos de investigación.

II.- Que el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO o Centro), es un centro de naturaleza mixta, participado por la Consejería de Salud, la Consejería de Economía y Conocimiento, la Universidad de Granada y la compañía farmacéutica Pfizer, concebido como un espacio para la investigación de excelencia sobre la base genética de las enfermedades -entre ellas el cáncer-, así como sobre la influencia de la herencia genética en la respuesta del organismo a determinados fármacos.

GENYO se crea como espacio de investigación multidisciplinar en el que la interacción de diferentes profesionales procedentes del ámbito sanitario, universitario y empresarial permita generar nuevos sistemas de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades basados en la aplicación conjunta y coordinada de conocimientos de primer nivel en los distintos ámbitos de la genética.

III.- Que en la Unidad de Apoyo a la Investigación de Genómica de GENYO se va a desarrollar el proyecto de investigación titulado "Búsqueda de nuevos marcadores genéticos asociados a la metabolización y absorción de nutrientes y otros compuestos (en adelante, el Proyecto), a través del Técnico de dicha Unidad, el Dr. [REDACTED], personal vinculado laboralmente a la FPS, que desarrolla su actividad en la citada Unidad de apoyo de dicho Centro.

IV.- Que dicho Proyecto se va a desarrollar en colaboración con la entidad Genética Avanzada DNActive S.L. (en lo sucesivo Genética Avanzada DNActive), en concreto con Dña. [REDACTED] investigadora de dicha entidad.

La especialización del conocimiento y el equipamiento científico aportados por las partes son necesarios para llevar a cabo el proyecto común de forma colaborativa.

V.- Que Genética Avanzada DNActive es una empresa joven cuya vocación es popularizar la imparable ciencia de la genética, y utilizar los avances que día a día se van conociendo en los ámbitos en los que trabaja para mejorar, por medio de la prevención, la calidad de vida de los pacientes, ayudándoles a conseguir sus objetivos de forma saludable.

Es una Clínica Médica que presta servicios de análisis, diagnóstico y tratamiento utilizando la Genética en los ámbitos de la nutrición, el deporte, el envejecimiento y la salud. De entre las tecnologías utilizadas para este fin se encuentra el genotipado mediante arrays.



Las ventajas de aplicar la genética a los ámbitos de la nutrición, el deporte, el envejecimiento y la salud hasta la fecha no es una tecnología conocida por el gran público, por eso es necesario hacerla accesible y comprobar cómo día a día los pacientes logran sus objetivos.

Su compromiso es velar por el rigor científico de todos sus desarrollos, respetando la legalidad vigente como empresa del sector sanitario y conseguir la aplicación práctica y preventiva de la información genética de los pacientes,

VI.- Que en el marco de esta colaboración, teniendo en cuenta los recursos de ambas Partes y con el objeto de poder alcanzar los objetivos del mencionado Proyecto, será necesario que Dña. [REDACTED] realice parte de su labor investigadora en las instalaciones de GENYO.

VII.- Por todo lo anteriormente expuesto, las Partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de colaboración de las Partes firmantes, recogiendo el alcance y tipo de actuaciones a realizar, las obligaciones científico-técnicas y los compromisos económicos en el desarrollo del proyecto de investigación conjunto titulado "Búsqueda de nuevos marcadores genéticos asociados a la metabolización y absorción de nutrientes y otros compuestos" (en adelante el Proyecto), que se desarrollará conjuntamente entre la FPS, a través de GENYO, y Genética Avanzada DNAActive, cuya memoria se adjunta al presente Convenio como Anexo I, formando parte inseparable del mismo.

Con el desarrollo del citado Proyecto, la Unidad de Apoyo a la Investigación de Genómica de GENYO podrá validar los procedimientos y protocolos implantados en el seno de la misma, vinculados con marcadores genéticos asociados a la metabolización y absorción de nutrientes y otros compuestos, mediante el conocimiento técnico aportado por Dña. [REDACTED]

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

El personal de las Partes que colaborará en el desarrollo del Proyecto es el identificado en el Anexo II del presente Convenio. Si se produjera alguna variación en el listado del personal indicado en dicho Anexo, se acordará con carácter previo, y por escrito, por las Partes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes asumen, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones en relación con el desarrollo del Proyecto conjunto:

A) Obligaciones comunes:

- 1) Cumplir con los objetivos de investigación establecidos en el Proyecto, en la medida que así lo permita la disponibilidad de los recursos técnicos, materiales y humanos que las Partes aporten con el fin de alcanzar dichos objetivos.
- 2) Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto, y facilitar las informaciones y resultados a la otra Parte cuando así se hubiera acordado entre ellas.
- 3) Notificar a la otra Parte cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo.
- 4) Informar a la otra Partes de cualquier información externa al Proyecto que pudiera interesar para la realización del mismo.
- 5) Poner los medios necesarios para alcanzar los objetivos del Proyecto.
- 6) Garantizar que los equipos de investigación respeten el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

B) Obligaciones de la FPS, a través de GENYO:

- 1) Facilitar el acceso a los espacios del Centro para el desarrollo conjunto del Proyecto al personal indicado en el Anexo II.
- 2) Mantener en todo momento las instalaciones y equipamientos utilizados en perfecto estado, velando por su correcto uso y asumiendo a su cargo cualquier desperfecto o modificación respecto del estado original que se haya ocasionado en las mismas.

C) Obligaciones de Genética Avanzada DActive:

Facilitar la presencia del personal propio vinculado al Proyecto en el Centro GENYO.

D) Obligaciones de los Investigadores

- 1) Informar a las Partes de los resultados del Proyecto antes de su publicación, con el objeto de poder ser protegidos convenientemente con anterioridad a ser divulgados.
- 2) Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información a la que puedan tener acceso como consecuencia de la realización del Proyecto.
- 3) Informar a la Comisión de Seguimiento de cualquier desviación o cualquier incidencia que pueda implicar un riesgo para el desarrollo y ejecución del Proyecto, tan pronto como la misma sea conocida.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El presente Convenio no conlleva compromisos económicos directos para las Partes.



Los recursos técnicos, materiales y humanos que, en común, se aportan con el fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio serán gestionados por cada una de las Partes en el marco de su capacidad de auto-organización, velando siempre por estimular el desarrollo y consolidación de las líneas de investigación fruto de la colaboración.

La gestión económica y financiera de aquellas actividades de I+i financiados con fondos externos competitivos que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la Parte que resulte beneficiaria.

QUINTA.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS

En la ejecución del mencionado Proyecto, los equipos de investigación del Proyecto utilizarán las instalaciones y equipamientos de la Unidad de Genómica del Centro GENYO en el estado y configuración en que éstos se encuentren, velando por el uso correcto de los mismos, y de acuerdo a la normativa del Centro para cada una de las instalaciones y equipamientos.

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia coincidirá con la duración prevista para el desarrollo del Proyecto, estimada inicialmente en seis (6) meses, quedando, en cualquier caso, condicionada al acuerdo favorable de los órganos rectores de ambos centros tras evaluación anual del Proyecto. Si por el desarrollo del Proyecto fuera necesario ampliar el periodo de ejecución, se acordará por las Partes la prórroga del Convenio de forma expresa.

Cualquiera de las Partes podrá rescindirlo por las causas indicadas en la Cláusula Decimotercera.

SÉPTIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del Proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos miembros en representación de GENYO, designados por la FPS, siendo uno de ellos de dicho Centro.
- Dos miembros en representación de Genética Avanzada DNAactive, designados por dicha compañía.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Definir un plan de actuaciones para el ejercicio venidero y revisar el cumplimiento del plan de actuaciones del ejercicio concluido.
- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.

- Proponer a las Partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas Partes.

Las reuniones, que serán convocadas por la Secretaría de la Comisión, designada por la Gerencia del Centro, quien no tendrá voto en las decisiones, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

OCTAVA.- TITULARIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los Conocimientos Previos y los Conocimientos Coetáneos, patentados o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la Parte que los aporte.

Si de la realización del Proyecto de investigación conjunto se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de propiedad industrial, la titularidad de los resultados será compartida entre las Partes, en función de la aportación de cada una de ellas, lo que será objeto de un acuerdo específico realizado a tal efecto, que deberá establecer como mínimo los porcentajes de titularidad, la defensa de los derechos y las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación comercial de dichos resultados. El reparto de gastos se realizará en base a los porcentajes participación en la invención pactada de conformidad con el presente Convenio.

En cualquier caso y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo específico de explotación, ninguna de las Partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

Si una Parte propietaria de un Resultado decidiese no solicitar protección por cualquier título de Propiedad Intelectual o Industrial o no mantener dicha protección, podrá ofrecer la transferencia de estos derechos a la otra Parte comunicándolo con la suficiente antelación como para permitir la toma de decisiones. En este caso, la Parte interesada podrá obtener la



titularidad del derecho. Las Partes acordarán los términos de la misma en base a un estudio caso por caso.

En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución del Proyecto, que tendrá el derecho moral de aparecer como inventor en la medida y en el porcentaje que le corresponda.

Las Partes se reconocen el derecho que ostentan para publicar los resultados de la investigación. En este sentido, las Partes podrán realizar cualquier acción encaminada a publicar, divulgar, o presentar la información, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstracts a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con el Proyecto.

En ese sentido, si se derivaran publicaciones científicas del Proyecto, los integrantes de ambas partes que hayan participado en el desarrollo del mismo serán mencionados como autores. En cualquier caso, el derecho de publicación deberá someterse a los intereses de las Partes, teniendo en cuenta el proceso de protección de los resultados de la investigación. Para ello, la Parte que pretenda divulgar alguna información relacionada con el Proyecto, enviará con una antelación suficiente no inferior a treinta (30) días, una copia de soporte de los datos que desea publicar a la otra Parte. En caso de que cualquiera de la otra Parte presente objeciones, debidamente motivadas que indiquen que en la referida documentación se encuentren información y datos susceptibles de ser protegidos por cualquiera de las formas que el derecho reconoce o que se incumple la obligación de confidencialidad, se notificará inmediatamente a la Parte que desee divulgar dicha información, debiendo ésta retrasar la publicación o divulgación hasta que se hayan realizado las investigaciones complementarias o acciones que las Partes involucradas juzguen necesarias para la correcta protección de la información o cumplimiento de la obligación de confidencialidad. En cualquier caso, las Partes harán lo posible para que los resultados se publiquen cuanto antes, no pudiendo retrasar su divulgación por un período superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que la parte solicitante hubiera comunicado su deseo de publicar.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales y datos genéticos en el Proyecto de investigación conjunto, las Partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, cuando entre en vigor, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos y organizativos recogidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

En concreto, si en el Proyecto conjunto se trataran datos genéticos, las Partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con el rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

DÉCIMA.- MUESTRAS BIOLÓGICAS

Si para el desarrollo del Proyecto de investigación conjunto fuera necesaria la utilización de muestras biológicas, las Partes respetarán lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica, así como el 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante, Biobanco del SSPA), en lo que pudiera resultar de aplicación.

En este sentido, las Partes, si lo estimasen conveniente, podrán solicitar las muestras biológicas necesarias al Biobanco del SSPA si fuera necesario utilizar muestras biológicas en el marco del Proyecto.

Si se optase por recabar las muestras biológicas para la realización del Proyecto, se dará a las mismas el destino indicado por el sujeto de quien proceden las muestras y, en caso de constituirse una colección de muestras biológicas fuera del ámbito organizativo de un Biobanco, se acordará entre las Partes la titularidad de la misma.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Se entenderá por Información Confidencial aquella que información que, con independencia de su soporte físico o digital o de otro modo, sea confidencial (conste o no indicado en la misma o se desprenda de su naturaleza) en la medida en que:

- a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

La información podrá comprender, de forma no exhaustiva, datos técnicos e informes, invenciones, software o mecanismos técnicos; dibujos técnicos y diseño; algoritmos, fórmulas



matemáticas; ideas publicitarias; promociones, métodos de negocio; conocimientos y secretos comerciales; ejemplos, muestras y demostraciones; resultados de investigaciones; planes de negocios; datos financieros; datos comerciales; información relativa a negociaciones con terceras partes, documentos escritos, listados de clientes, grabaciones audiovisuales, u otro tipo de soporte técnico, etc. que sea generada durante y en relación con el desarrollo del Convenio o del Proyecto o con ocasión de los mismos o proporcionadas por cada una de las Partes para el buen cumplimiento de cualquiera de ellos.

Ambas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las Partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador Principal y siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto de investigación y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas Partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las Partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las Partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra Parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Acuerdo de los órganos rectores de las Partes.
- d) Denuncia de cualquiera de las Partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En caso de que se produzca la resolución del Convenio por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, se establecerá un calendario para interrumpir la realización del Proyecto en el Centro, preparando el cierre económico del mismo y planificando la interrupción de los servicios prestados. Este calendario no se podrá extender más allá de tres (3) meses desde la comunicación de resolución del Convenio, periodo éste en el que se seguirán generando derechos y obligaciones entre las Partes, hasta que la salida se haga efectiva.

En el caso de resolución anticipada del Convenio, cada Parte deberá devolver o destruir si así le es requerido toda la Información Confidencial que le haya sido entregada o cualquier material en su posesión o bajo su control que contenga total o parcialmente la Información Confidencial.

DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES

Este Convenio y sus Anexos contienen el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.





Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.

La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

Si cualquiera de las Partes se ve afectada por cualquier evento de Fuerza Mayor, lo notificará a la otra Parte tan pronto como le sea posible, concretando la circunstancia que le afecta y el alcance de la misma. Mientras se produzca la Fuerza Mayor, las Partes cooperarán para que se pueda cumplir el Acuerdo de la manera más adecuada para ambas.

DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se harán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla

E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

B) Las comunicaciones a Genética Avanzada DNActive se realizarán a:

A/A. D. [REDACTED]

Avda. del Conocimiento, 41. 18016. Granada

E-mail: [REDACTED]@dnactive.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio de colaboración se regirá por la legislación española.

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las Partes firman este documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio de este documento.

POR LA FPS



Fdo.: Dña. Ana Madera Molano
Directora Gerente

POR Genética Avanzada DNaActive



Fdo.: D. [Redacted]
Administrador Único

En señal de conocimiento y aceptación,



Fdo.: D. [Redacted] Director Científico de GENYO